CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202204986

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO) COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.

PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE BARANOA
NIT: 890.112.371-8

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **ROBERTO CARLOS CELEDÓN VENEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 72.016.417, con domicilio en Baranoa - Atlántico, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BARANOA** identificado con Nit. **890.112.371-8,** en su Condición de **ALCALDE**, cargo de elección popular para el cual fue elegido según consta en la credencial de fecha 02 de noviembre de 2019 de la Comisión Escrutadora Municipal, y acta de posesión del 31 de Diciembre de 2019 ante la Notaría única de Baranoa – Atlántico, debidamente facultado para celebrar convenios, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE BARANOA**; quienes declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **2.** Que así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3**. Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **4.** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **5.** Que mediante Ordenanza 000203, se creó, conformó y organizó EL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (FONGIRD), como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo o manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar. **6.** Que la junta directiva del FONGIRD, es el órgano de administración del mismo. Dicha junta está integrada por: •El gobernador o su delegado ; •El secretario de infraestructura o su delegado ; • El secretario de hacienda o su delegado ; • El secretario de planeación o su delegado ; • El subsecretario de prevención y atención de desastres o quien haga sus veces. **7**. Que Son funciones de la Junta Directiva del FONGIRD, las señaladas en el artículo 4º de la Ordenanza N° 000203 de 2013, así: 1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento ; 2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo ; 3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo ; 4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso ; 5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta ; 6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental ; 7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la

gestión integral del riesgo ; 8.Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable ; 9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo ; 10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera ; 11. Aprobar el Presupuesto del Fondo ; 12. Expedir su propio reglamento. **8.** Que el Departamento del Atlántico por medio de la SECRETARÍA DEL INTERIOR, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. **9.** Que los objetivos institucionales de la Secretaría del interior son: • Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico ; • Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública ; • Planificar y articular programas sociales ; • Promover la paz en el Departamento del Atlántico ; • Intervenir en la solución de conflictos ; • Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico ; • Coordinar la actualización del censo de población vulnerable ; • Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópicos en el Departamento del Atlántico. **10**. Que la Secretaría del Interior tiene las siguientes oficinas adscritas: • Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia ; • Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. **11.** Que la misión de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES es la siguiente: Establecer, planificar y ejecutar estrategias, programas y actividades con el propósito de aportar soluciones en atención de riesgos y desastres potenciales en el Departamento del Atlántico. **12.** Que la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, tiene entre sus funciones: • Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la atención y prevención de desastres ; • Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la seguridad y protección de los ciudadanos atlanticenses ; • Promover la creación, asesoría y seguimiento a las instituciones en programas de capacitación en prevención y atención de desastres ; • Proponer soluciones para los distintos fenómenos naturales de alto riesgo que se presenten en el departamento. ; • Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría del Interior y que le sean asignadas por normas competenciales. **13.** Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece que el proceso de la gestión del riesgo se divide en tres momentos fundamentales, que conforman las acciones que se planean e implementan a nivel territorial: • Conocimiento del riesgo; • Reducción del riesgo; • Manejo de desastres. **14.** Que le corresponde a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres la cual se encuentra adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, dentro del ámbito de sus funciones, realizar todas actividades tendientes a garantizar el proceso de gestión del riesgo. La necesidad apremiante de tener menos situaciones de desastre y emergencias, y de la menor magnitud posible, así como la de tener mayor efectividad en su manejo cuando se presentan, no puede ser suplida de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el desastre mismo, sino que requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y conscientes que intervengan según las condiciones de riesgo, dentro de los diferentes ámbitos del desarrollo. **15.** Que el riesgo plantea retos de gestión que requieren ser enfrentados a partir de su conocimiento y entendimiento, con decisión política y con la participación activa de la comunidad. Retos que resultan estar entrelazados con la sostenibilidad del medio ambiente y otros objetivos de desarrollo. **16.** Que es de vital importancia contribuir a la adopción e implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el departamento, para optimizar la prevención, atención y recuperación de desastres y emergencias asociadas con fenómenos de origen natural, socio- natural, tecnológico y humano no intencional; facilitando y fortaleciendo las consideraciones de riesgo dentro del proceso de desarrollo municipal y desde el municipio mismo. **17.** Que orientar el proceso de desarrollo en función del riesgo implica intervenir las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales de tal forma que se reduzcan las actuales y no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, tanto para la comunidad como en los demás bienes. A partir de lo anterior se hace

evidente que para planificar el desarrollo en función del riesgo se debe indagar sobre las causas del mismo y por lo tanto en los actores causales, es decir, quienes están involucrados en la generación de dichas causas. Solo este conocimiento permitirá formular acciones efectivas para reducir el riesgo y controlar que no aparezcan futuras condiciones de riesgo. **18**. Que adicionalmente, frente a las futuras situaciones de desastre que se puedan presentar por cuenta de las condiciones actuales de riesgo no intervenido, la planificación del desarrollo debe igualmente considerar su manejo, esto implica precisar los daños y/o pérdidas que pueden ocurrir y las consecuencias sociales de estas. Entonces, orientar la gestión del desarrollo departamental en función del riesgo, bajo una visión tanto de causas como de consecuencias, es el papel de la gestión del riesgo. **19.** Que mediante Decreto 000146 de 2020, se delegó en el Secretario General del Departamento la administración de bienes y derechos del FONGIRD, la delegación comprende la realización de todos los actos y trámites para ejercer las competencias de gasto y pago del FONGIRD, así como adelantar todos los tramites contractuales. **20.** Que en un comunicado especial del NOAA - IDEAM se indica que a partir del mes de junio se dio inicio oficialmente a la temporada de huracanes del presente año, con aproximadamente 14 huracanes qué se formaran en el mar Caribe y qué es posible que se llegue a tocar nuestra costa, pronostican que el invierno continúa, en este momento el nivel del Río está en 7 metros con 21 cm y es un nivel bastante alto, para lo que hemos vivido en años anteriores. Se presentaron reuniones con los alcaldes del sur del Departamento del Atlántico, los cuales se mostraron preocupados por la situación que se está viviendo, en el entendido que al mes de mayo de 2022 los canales de descanso o de alivio que le construyeron al canal del dique, se encuentran en su capacidad total, hecho que se agrava con el pronóstico de que existe un 99.9% de probabilidad de que el fenómeno de la niña se presente durante todo este tiempo. **21.** Que los municipios de Candelaria, Manatí, Repelón, Malambo, Juan de Acosta, Santa Lucía, Tubará, Campo de la cruz, Baranoa, Galapa, Piojó, Luruaco y Sabanalarga, comenzaron a sentir el rigor del inicio de la temporada invernal, sufriendo vendavales y crecientes súbitas, que han dejado una cantidad considerable de damnificados en esta poblaciones, adicional a esto en las últimas circulares del IDEAM se evidencia el comienzo de la temporada invernal en la zona caribe colombiana, y con los recientes antecedentes en nuestro Departamento, se apoyó la declaratoria de la calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por 6 meses, en aras de atender de manera oportuna y eficaz, los distintos fenómenos naturales que se están presentando en todo el departamento, para de esta manera poder salvaguardar la dignidad de la población damnificada. En consecuencia, de lo anterior, la UNGRD determinó que las ondas tropicales son recurrentes en el Caribe colombiano y sus efectos más comunes son las lluvias intensas y el tiempo severo asociado con tormentas eléctricas, mini tornados, incremento de los vientos y/o inundaciones. **22.** Que se hace necesario fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del Departamento del Atlántico. Al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. En este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general. **23.** Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan. El artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio. **24.** Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de mayo de 2022 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, que en

esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Santo Tomás, Piojó, Palmar, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Manatí, Baranoa, Luruaco, Santa Lucía, Campo de la Cruz y Suan, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso. **25.** Que, en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta de 25 de mayo del 2022, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables contados a partir del de junio de 2022, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria. **26.** Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes. **27.** Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. **28.**Que, mediante Decreto Nº 332 del 13 de junio del 2022, se realizó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, con ocasión de la jornada invernal 2022. Que posterior a ello, mediante Decreto No. 616 del 13 de diciembre de 2022 se prorrogó por tres (3) meses el estado de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 012 del 2022, celebrado el día 9 de diciembre de 2022. **29.** Que de acuerdo a lo decretado, es de vital importancia contar con elementos esenciales para la atención de la población afectada por la fuerte ola invernal del año 2022 en el Departamento del Atlántico. En aplicación de la citada disposición normativa, el municipio de Baranoa (Atlántico), presentó solicitud, en la cual requiere apoyo económico para atender las emergencias por las cuales atraviesa como consecuencia de la Ola Invernal y la declaratoria de Calamidad Pública de dicho municipio. En la señalada comunicación y de los demás soportes que la acompañaban se puede extraer que: En el Municipio de Baranoa, puntualmente existe un problema en la zona urbana donde se encuentra ubicado el arroyo Cien Pesos entre las carreras 12 y 15, originado de manera primaria y directa por las intensas lluvias (fenómeno climatológico conocido como La Niña) que han caído de manera inusual en cuanto a cantidad y duración sobre la zona, lo que han ocasionado una series de afectaciones como son la aceleración de procesos erosivos, socavación y afectaciones de estabilidad estructurales en los taludes que ayudan a situaciones de desbordamiento con incidencia en daños notorios a los predios ubicados en su periferia. Por la anteriormente descrito, la fuerte ola invernal ha sido el calvo de cultivo para crear zonas críticas en condiciones de emergencia con alta probabilidad de siniestro sobre las infraestructuras existentes y comunidades asentadas. Las zonas afectadas la conforman el arroyo Cien Pesos y las infraestructuras ubicadas en sus zonas contiguas. Las zonas afectadas a intervenir con el presente proyecto en el arroyo Cien Pesos abarcan una longitud aproximada 115m en donde se observan alteraciones en las condiciones hidráulicas del cauce (eje de arroyo afectado, secciones hidráulicas afectadas, acumulación de sedimentos y basuras) y afectaciones estructurales notorias en los taludes (procesos altos de erosión y socavación). La combinación generada por un periodo de lluvia debido al fenómeno La Niña, el cual ocasiona altos caudales, además de unas deplorables condiciones hidráulicas y estructurales del arroyo Cien Pesos, han conformado un escenario en que el afluente natural no tenga la capacidad funcional, segura y estable para transportar sedimentos combinados con agua pluvial, generando acumulación excesiva de sedimentos en el cauce, derrumbe de taludes y desbordamiento del agua pluvial hacia sectores aledaños. Las anteriores situaciones han ocasionado notorios daños a viviendas en donde se han afectado en forma directa 22 de ellas lo mismo que a 120 personas, además de afectaciones ambientales y de salubridad en el barrio El Pradito. Como evidencias de la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202204986

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO) COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.

PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE BARANOA
NIT: 890.112.371-8

calamidad pública generada por las fuertes lluvias, se afectaron notablemente las viviendas ubicadas en la periferia del arroyo Cien Pesos entre las carreras 12 y 15. **30.** Que mediante Decreto 2022.10.09.001 del 09 de octubre de 2022, se declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Baranoa, Atlántico por el término de seis meses, como mecanismo que le permitiera superar la situación de calamidad en la que se encuentra la población. **31.** Que corresponde al Municipio de Baranoa de la mano con la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico aunar esfuerzos administrativos, jurídicos y financieros para atender las emergencias por las cuales atraviesa el Municipio de Baranoa, como consecuencia de la Ola invernal 2022. **32.** Que la Secretaría de Infraestructura Departamental examinó la viabilidad del proyecto e indicó que "Una vez revisados los componentes técnicos presentados del proyecto Intervención Correctiva para Mitigar el Riesgo por Inundación y Socavamiento mediante la Construcción de Obras de Canalización en el Arroyo Cien pesos de la carrera 12 a la carrera 15 del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico en el Marco del Decreto de calamidad pública DECRETO No. 2022.10.09.001 de fecha 09 de octubre de 2022, se emite concepto favorable para el mismo". **33.** Que el proyecto en mención se llevará a cabo a través de la celebración de un convenio interadministrativo suscrito entre **EL MUNICIPIO DE BARANOA** y el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO) COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022. **34.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo No. 02274 del 15 de diciembre de 2022 de justificación de la contratación directa. **35.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO) COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas:

A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Expedir el Registro Presupuestal por valor de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL ($1.998.491.725 M.L.),** y realizar los desembolsos correspondientes a los aportes de EL DEPARTAMENTO para el desarrollo del objeto del convenio en el Municipio de Baranoa – Atlántico. **2.** Velar por la buena y correcta inversión de los recursos entregados. **3.** Realizar la supervisión del convenio. 4. Las demás que sean acordes con el desarrollo del presente Convenio.

B. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO DE BARANOA :

1. Cumplir con el objeto del convenio. 2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución contractual que se pacte. 3. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en este. 4. Designar a un funcionario como responsable y coordinador del convenio quien será el interlocutor del Departamento. 5. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios y/o adiciones y/o prórrogas necesarias para el desarrollo del objeto del presente Convenio, de conformidad con las necesidades del Departamento previstas en el Anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio. 6. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables. 7.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202204986

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO) COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.

PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE BARANOA
NIT: 890.112.371-8

Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual. 8. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal. 9. Tomar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio. 10. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 11. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio. 12. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El Convenio tendrá un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: La **VIGENCIA DEL CONVENIO**, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total de los aportes del presente convenio asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL ($1.998.491.725 M.L.),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El aporte en dinero del Departamento se encuentra amparado presupuestalmente así:

CDP No.	FECHA	VALOR
202202918	05-12-2022	$ 1.998.491.725

CLÁUSULA SEXTA: DESEMBOLSO. El aporte de **EL DEPARTAMENTO**, se desembolsará de la siguiente manera:

El valor del aporte que corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL ($1.998.491.725 M.L.),** será realizado de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso correspondiente al (50%) del valor del convenio, dentro de los cinco días calendarios siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

b) Un desembolso final correspondiente al (50%) del valor del convenio, una vez el municipio presente informe de las actividades a desarrollar en razón al presente convenio.

En todo caso, para efectuar el desembolso, además de las condiciones descritas, el **MUNICIPIO DE BARANOA**, debe presentar certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o aportes parafiscales, expedida por el funcionario competente, conforme a los lineamientos legales vigentes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202204986

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO) COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.

PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE BARANOA
NIT: 890.112.371-8

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso antes señalado se realizará con sujeción al trámite ordinario de pago de la Secretaría de Hacienda y General, de tal manera que **EL DEPARTAMENTO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes del **DEPARTAMENTO** serán desembolsados al **MUNICIPIO DE BARANOA,** e incorporados con situación de fondos, en una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente Convenio Interadministrativo. Los desembolsos se realizarán únicamente a esta cuenta que dispondrá el **MUNICIPIO DE BARANOA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión integral del convenio tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por:

A) EL DEPARTAMENTO, a través de la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres Departamental adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y a el municipio en dicho sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el cronograma de ejecución y cronograma de actividades que sea presentado por el **MUNICIPIO DE BARANOA**, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL DEPARTAMENTO,** que surjan de la ejecución del presente Convenio; 5) Requerir y verificar los informes presentados por el **MUNICIPIO DE BARANOA**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio aportados por **EL DEPARTAMENTO** y el **MUNICIPIO DE BARANOA**. 7) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerce la supervisión del convenio por parte del **DEPARTAMENTO**, esta función deberá ser asumida de manera automática e inmediata por el Asesor de Despacho de la Gobernadora Adscrito a la Secretaria General del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

B) POR EL MUNICIPIO DE BARANOA, a través del Funcionario que designe el **MUNICIPIO DE BARANOA**.

CLÁUSULA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **el MUNICIPIO DE BARANOA**, o **EL DEPARTAMENTO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO. Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al **MUNICIPIO DE BARANOA**, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL DEPARTAMENTO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El MUNICIPIO DE BARANOA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO.**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202204986

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO) COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.

PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE BARANOA
NIT: 890.112.371-8

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El MUNICIPIO DE BARANOA, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL DEPARTAMENTO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Convenio, previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Convenio: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Convenio; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente convenio; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Convenio; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO.- Para dar por terminado anticipadamente el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre el **MUNICIPIO DE BARANOA** y **EL DEPARTAMENTO**, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **DEPARTAMENTO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Convenio se realizará en el Municipio de Baranoa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: El estudio previo y los documentos que lo soportan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO DE BARANOA, actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente Convenio, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202204986

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO) COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.

PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE BARANOA
NIT: 890.112.371-8

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **NO SOLIDARIDAD**: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS. De conformidad con el numeral 16 de los Estudios previos: "Garantías solicitadas", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: "No obligatoriedad de garantías", EL DEPARTAMENTO no considera necesario solicitar garantías para amparar los riesgos derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de EL DEPARTAMENTO. El presente Convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual el MUNICIPIO DE BARANOA deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Convenio.

Proyectó: César León /Abogado Externo/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez /Asesor Externo /Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General